RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015-00411, informándole que la parte actora acredito el trámite de notificación por aviso a la demandada MONTIPETROL S.A., conforme al art. 292 del C.G.P (fls.524-535). Igualmente, la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal y el demandante otorgo poder al Dr. CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ (fls.516-517). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se tiene en cuenta para efecto de notificación judicial a la demandada MONTIPETROL S.A., la calle 14 C Nro. 123-20 de esta ciudad y como correo electrónico el que aparece en el certificado de cámara y comercio: montipetrol@outlook.com(fls.248-256)

Como quiera que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., procedió a contestar la respectiva demanda (fls.488-505), se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Previo a emplazar a la demandada MONTIPETROL S.A., procédase a notificarla conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ., identificado (a) con la C.C No.79.046.804 y T.P. No. 127.922 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.516-517).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) DIEGO FELIPE AVILA BARRERO, identificado (a) con la C.C No.80.088.636 y T.P. No. 189.275 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la interviniente LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.482-487).

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 23/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceb17e4a605f69ac0e60a136e92e4d39a9ec84d5258cc78f7c4e58112a15c935
Documento generado en 20/01/2021 10:46:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-00303, informándole que dentro del término legal el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante DARIO ALMECIGA RODRIGUEZ, procedió a dar contestación a la demanda (fl.212-214). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Dr. DANIEL LIMAS TORRES, curador ad litem de los herederos indeterminados del causante DARIO ALMECIGA RODRIGUEZ, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante DARIO ALMECIGA RODRIGUEZ., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de

las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), DEL DÍA JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE TIENE al Doctor (a) DANIEL LIMAS TORRES., identificado (a) con la C.C No.9.516.932 y T.P. No.18.153 del CSJ., para actuar como apoderado y curador ad litem de los herederos indeterminados del causante DARIO ALMECIGA RODRIGUEZ (q.e.p.d), en los términos y para los efectos del nombramiento efectuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 23/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ea58fd34a8dd61e6f268b6da384a0876f46a9a68424a0a916a2ecaf6a57983e
Documento generado en 20/01/2021 10:46:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2017-00208, informando que el termino de traslado se encuentra vencido y está pendiente por resolver recurso de reposición y apelación contra el auto del 5 de diciembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandada FONCEP contra el auto del 5 de diciembre de 2019, que aprobó la liquidación de costas, del cual se corrió traslado a las partes por el término legal, sin replica de las mismas.

Del recurso de reposición

El recurso de reposición lo hace consistir la parte demandada FONCEP, en resumidos términos en que la liquidación efectuada desborda las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 de la Sala Administrativa del CSJ, que estableció una tarifa máxima para procesos a favor de las entidades administrativas en cuantía de hasta 4 SMLMV ($1.500.000 aproximados), situación que no se ajusta a la liquidación aprobada, los cuales no están discriminados en cuanto a la demostración del valor o costos en que se incurrió.

Para resolver lo anterior; el Juzgado se vale de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, como lo indico la parte demandada en su recurso, las costas son la carga económica que debe afrontar quien obtuvo una decisión desfavorable en el proceso, y comprende, además de las expensas erogadas por la contraparte, las agencias en derecho. En ese sentido, con arreglo a los artículos 392 y 393 del CPC, para la fijación de agencias se aplicarán las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta, además, la naturaleza del asunto, la calidad e intensidad de la gestión realizada por el abogado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

A su turno, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece en el artículo 2º que las agencias en derecho son "la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento".

De igual manera, en materia laboral y concretamente para el proceso ordinario, el numeral 2.1.1 del artículo 6º, dispone que en primera instancia en los procesos ordinarios, las agencias en derecho podrán alcanzar "hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia". En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. *Mientras que en la segunda instancia, no deben superar el "cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia".*

Adicionalmente, contiene un parágrafo que advierte que "si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Por su parte, en el numeral 2.1.2., del mismo articulado, establecen las tarifas en favor del empleador, señalando que en primera

*instancia en los procesos ordinarios se debe fijar "*hasta (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Como vemos la finalidad del Acuerdo 1887 de 2003, no es otra que introducir un límite a la estimación de las agencias en derecho en cada una de las instancias, pero sin condicionar la autonomía de los operadores judiciales. En el caso presente caso, al examinar el proceso, encontró el Despacho que las partes vencidas en la sentencia del 23 de mayo de 2018, modificada por el superior en providencia del 2 de agosto de 2019, son COLPENSIONES Y FONCEP ya que el IDRD salió absuelto, lo que se generó que se le impusieran como agencias en derecho el equivalente a (2) SMLMV, a cuota parte, tanto para COLPENSIONES como para FONCEP, por lo que al tasarse finalmente las costas procesales en la suma de $1.656.232, le corresponde a cada una, la suma de $828.116.

Así las cosas, el Despacho se aparta del entendimiento que la parte recurrente sugiere dar al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, primero porque no nos encontramos frente a una obligación de hacer, para que se hubieran señalado hasta los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes que pretende y segundo porque el proceso no fue a favor de la entidad administrativa que representa como erróneamente lo plasmo en su recurso, para que así de esta manera en primera instancia le hubiesen fijado hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Entonces, si el presente litigio se extendió por más de dos años de 2017 a 2019, durante los cuales el actor estuvo representado por un mismo apoderado, quien ejecutó el mandato eficiente y responsablemente, ciertamente se concluye que los $1.656.232, que se aprobaron en primera instancia como costas procesales, se encuentran dentro del rango establecido en el citado acuerdo y recompensan la gestión del apoderado de la parte actora.

Como subsidiariamente, la parte demandada FONCEP, interpuso recurso de apelación, el Despacho lo concede en efecto suspensivo para

ante el Superior y ordena remitir las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal para que se desate el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 24/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***76d65b8c4d38fe007a74b0f8e42331eef9924687cfe4e0e9aca627e7dfc308d0***
Documento generado en 20/01/2021 10:46:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2017-00749, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora, visible a folios (Fls.177-285). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental aportada por la parte actora, en su escrito de folios 177 a 285, consistente en la historia clínica reciente del demandante, al igual que el recibo del pago de la mitad de los honorarios que debía consignar a la Junta Regional de Invalidez.

Requiérase a la parte demandada a fin de que cancele la otra mitad de los honorarios para la Junta, tal como fue ordenado en audiencia del 29 de enero de 2019, a fin de remitir al accionante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá – Cundinamarca, para que le practiquen la respectiva valoración médica.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 15/12/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83685b32870698f2b4a735f5fd2506ee45f8a93b49c97b99909c70c1a0a5f67d
Documento generado en 20/01/2021 10:46:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00145, informándole que la apoderada de la parte con escrito de fecha 13 de marzo de 2020, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 20 de febrero de 2020, aportando la documental solicitada (fls.163-199). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con la documental aportada por la apoderada de la parte actora, consistente en la identificación e historia clínica del demandante (fls.163-199), se ordena remitirlo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá – Cundinamarca, a fin de que se le practique el dictamen médico por perdida de capacidad laboral, grado de invalidez, estructuración y origen, tal como se ordenó en audiencia del 11 de diciembre de 2018. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 03/12/2020

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-00145
Demandante: Flavio Cardona Montoya
Demandado: Sociedad CAV Arquitectos SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
380775042e77df4f45b612cc8b83dd3a6d0e4b2900e499fb292aeb493f17c2eb
Documento generado en 20/01/2021 10:46:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2018-00359, informándole que la parte actora formulo solicitud de emplazamiento (Fl.30). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordenó levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19.Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte actora, se deberá proceder a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda, conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de

subsanación. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 20/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b02ad8ac1147ccd2efcbf990da81874e82e7e65022bf3faa39355ded573c651c
Documento generado en 20/01/2021 10:46:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2018-00411, informándole que la Dra. LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ, designada como curadora ad litem se excusó de aceptar, toda vez que según ella ejerce el mismo cargo en (5) Juzgados Laborales del Circuito del expediente digital, y que la demandada AEROCIVIL otorgo poder especial al Dr. CARLOS FEDERICO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ (Fls.292-300). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). CARLOS FEDERICO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.692.153 y T.P No. 109.724 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (Fls.292-300).

Se acepta la excusa presentada por la Dra. LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ, toda vez que acredito que ejercía el cargo de curador ad litem en procesos que cursan en (5) distintos Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se releva de su cargo y se ***PROVEE*** *el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) HECTOR JAVIER MALAVERA DAZA, identificado (a) con C.C. No. 80.155.080 y portador (a) de la T.P. No. 165.521 del CSJ, a fin de*

que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada OTARVE CONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: Calle 17 No. 8-90, Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3143629971 o al correo electrónico: malavera.abogados@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

***ADVIÉRTASE** a las partes, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal, se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

Una vez se posesione el curador (a) Ad litem designado (a) y este (a) ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 23/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
766926e6da3e380c9c666fe41f0f095eae7c2d239d072300ba02169df0f3b252
Documento generado en 20/01/2021 10:46:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00500, informándole que dentro del término legal la demandada señora NELLY HERNANDEZ ROJAS., procedió a dar contestación a la demanda y la apoderada general de Colpensiones otorgo poder a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO (fl.297). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada señora NELLY HERNANDEZ ROJAS., procedió a contestar la respectiva demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de NELLY HERNANDEZ ROJAS., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin, la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M.) DEL DÍA LUNES PRIMERO (01) DE FEBRERO0 DEL AÑO 2021.***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) ANIBAL ALEJANDRO ROJAS HERNANDEZ., identificado (a) con la C.C No.1.010.186.090 y T.P. No. 298.831 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandada señora NELLY HERNANDEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.238).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, para actuar como apoderado(a) judicial sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.297).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 23/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdf0b1b7708829c815e805daaa0e756593dad15c5d3044e6267e64af95fa04d6
Documento generado en 20/01/2021 10:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-00500
Demandante: María Celina Gaitán Cruz
Demandado: Colpensiones y otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00721, informándole que dentro del término legal la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., procedió a dar contestación a la demanda (fls.308-350). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (fls.308-350), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado (a) con la C.C No.79.600.792 y T.P. No. 89.207 del CSJ para actuar como apoderada especial de la interviniente SURA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.293-294).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 15/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ce682883a195873ec13aefd25e72cb0e8ed73616c4647dc5b77adff4e4817ef
Documento generado en 20/01/2021 10:46:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00070, informándole que la parte actora acredito trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P (fls.35-45). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Previo a emplazar a la demandada RUD CECILIA GUECHA DE GRANADOS., procédase a notificarla conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
812315e10e28840b23ef616284d807ec626c47c33ff04df5f5f997dcd2b118de
Documento generado en 20/01/2021 10:46:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00104, informándole que dentro del término legal la demandada DIRECCION ARTE LTDA., procedió a dar contestación a la demanda (fls.257-262) y se encuentra pendiente por efectuar el trámite previsto en el Art. 292 del CGP, con relación a la demandada CARACOL TV S.A. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada DIRECCION ARTE LTDA, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. *No se efectuó un pronunciamiento expreso y concreto frente al hecho 9 de la demanda y frente a todas las pretensiones de la misma, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.*

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que la parte actora no acredito el trámite del artículo 292 del C.G.P, con respecto a la demandada CARACOL TV S.A., el Despacho dispone, requerirlo para que adelante dicho trámite en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) VICTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, identificado con la C.C No. 86.041.027 y T.P No. 34.168 del C.S.J., para actuar como apoderado especial de la parte demandada

DIRECCION ARTE LTDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.100-106).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 14/12/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5eb5b4038136d949b16f817306894772075d5d814bb75d971e2c5e71305e64be
Documento generado en 20/01/2021 10:46:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00213, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitudes de la parte actora, obrantes a folios 442 a 448. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En sus escritos de folios 442 a 448 del expediente digital, el apoderado de la parte actora solicita se designe perito grafológico ya que medicina legal no hace ese tipo de peritajes. Igualmente, informa que posee los documentos originales coetáneos a otras épocas donde el demandante estampo su firma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, se permite manifestar el Despacho que las solicitudes de la parte actora quedaron prácticamente resueltas en auto del 11 de marzo de 2020 (fls.439-440), que decreto las pruebas del incidente de tacha de falsedad en documentos privado y a ellas se debe remitir la parte demandante, pues no es la primera vez que el juzgado adelante este tipo de pruebas.

Así las cosas, el Despacho ordena remitir a la demandante al Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal, con los documentos originales aportados por la parte demandada, como es el contrato comercial para agentes colocadores de pólizas de seguros de carácter independiente, visibles a folios 430 a 437 del expediente digital (antes 218 a 225) y los aportados por la actora como son: documentos que contengan más

de (10) firmas de la demandante, anteriores y posteriores a un año a la fecha de elaboración del documento dubitado y en caso de no contar con la documentación exigida, debe dejar anotación expresa mediante declaración juramentada para ser incorporada al proceso, pruebas que considera necesaria el Instituto de Medicina Legal para efectuar el estudio grafológico. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 16/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1c4b2c78f816d6cd92fcd454764691bf77cf286c4e87188601424429afe073ea***
Documento generado en 20/01/2021 10:46:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00323, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora de tener por notificada a la demandada, visible a folio 40. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Efectivamente a folio 41 a 53, obra certificación de envió de aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, sin embargo, previamente a continuar con el trámite del proceso que es el emplazamiento de la demandada, se deberá proceder a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda, conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo tanto, por secretaria se deberá

comunicar la existencia del presente proceso a la demandada. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 15/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d890964748bb88ecbaf0c3aaa34147fe9cc69582aed421fe8f3a838054464958
Documento generado en 20/01/2021 10:46:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00350, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte actoras visible a folio 89, luego de haber acreditado trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P a la vinculada APVA S.A. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Previo a emplazar a la vinculada APVA S.A., procédase a notificarla conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46d489341931dbe8dbd56db02f1e193adf464a31578043480a84c94286452c25
Documento generado en 20/01/2021 10:46:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00392, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR.S. A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.58-87 y 133-161). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR.S. A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR.S.A., (fls.58-87 y 133-161), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora

DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES PRIMERO (01) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ELIZABETH MORENO CABALLERO, identificado (a) con la C.C No.1.077.444.919 y T.P. No. 240.294 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 88 a 94).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderada especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.107 a 129).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 16/12/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1f411a483f5879496d6391a2f5be23672452cb194a40e767d4b92825eb3c943

Referencia : Proceso ordinario 2019-00392
Demandante: Olga Restrepo Quintero
Demandado: Colpensiones y otro

Documento generado en 20/01/2021 10:47:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00399, informándole que dentro del término legal la demandada CARVAJAL SERVICIOS SAS, procedió a dar contestación a la demanda (fls.93-232). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada CARVAJAL SERVICIOS SAS, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CARVAJAL SERVICIOS SAS (fls.93-232), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10: A.M.) DEL DÍA MARTES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las*

audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) GERMAN GONZALO VALDES SANCHEZ., para actuar como apoderado especial principal de la demandada y a la Dra. MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ., identificado (a) con la C.C No.52.409.782 y T.P. No. 159.324 del CSJ, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.78-92).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 27/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA PIES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0bde42f1882f9e380b4f0c765ac5cc5d8d23cf3ff79f49db59ba098a5a8c22a8***
Documento generado en 20/01/2021 10:47:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00485, informándole que la parte actora acredito el trámite de notificación por aviso a la demandada AFP PORVENIR S.A., conforme al art. 292 del C.G.P, lo mismo que por correo electrónico (fls.361-369 y 560-563). Igualmente, las demandadas AFP Protección y AFP Colfondos S.A., procedieron a dar contestación a las demandas dentro del término legal y que la AFP Protección, presento demanda de reconvención en contra del demandante (fls.378-381). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas AFP PROTECCIÓN Y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a contestar la respectiva demanda (fls.382-439 y 529-559), se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP Protección y AFP Colfondos S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para

recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ., identificado (a) con la C.C No.52.532.969 y T.P. No. 228.020 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION.S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.382-439).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO, identificado (a) con la C.C No.1.020.802.435 y T.P. No. 305.983 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP COLFONDOS.S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.373-376).

De la demanda de reconvención presentada por la demandada AFP PROTECCION S.A (fls.378-381), se corre traslado al demandante, por el termino de (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente por estado, conforme al artículo 76 del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se ***PROVEE*** *el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, identificado (a) con C.C. No. 51.768.337 y portador (a) de la T.P. No. 48.814 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada AFP PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia.*

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: Calle 179 Nro. 76-15, Interior 1 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3165220870 o al correo electrónico: luzhelenach@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE*, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de*

publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se posesione el curador (a) Ad litem designado (a) y este (a) ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 23/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cbdef41646e220e6bf9ba3c614ad017c1756fe9b59c218840314a2412f569f5
Documento generado en 20/01/2021 10:47:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00505, informándole que dentro del término legal la demandada: CTA COOSEGURIDAD, procedió a dar contestación a la demanda (fls.51-180). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - COOSEGURIDAD CTA, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - COOSEGURIDAD CTA (fls.51-180), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES CUATRO (04 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) JOSE RAFAEL FLOREZ MONTAÑO., identificado (a) con la C.C No.19.186.312 y T.P. No. 56.424 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada COOSEGURIDAD CTA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.43-50).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 15/12/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9136d0b184a30654137effd0ae82bdec48d3810f3a5609c0c0d205a9ea960baa***
Documento generado en 20/01/2021 10:47:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00513, informándole que procedente del Superior se recibió el cuaderno de copias donde se encontrada surtiendo un recurso de apelación. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en providencia del 11 de febrero de 2020 y en consecuencia se ordena remitir el proceso a la jurisdicción contenciosa administrativa (Juzgados Administrativos del Circuito), conforme se indicó en auto del 13 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 23/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00513
Demandante: Coomeva EPS S.A.
Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70ea6e83643d88da7fb7274fde9a35954e4fb19a61bb030faeba84eb963f3b3d
Documento generado en 20/01/2021 10:47:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00546, informándole que dentro del término legal la demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda (fls. 106-124) y la parte actora procedió a reforma la demanda dentro de la oportunidad legal (fls.125-126). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.106-124), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para actuar como apoderada general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA, identificado (a) con la C.C No.53.106.477 y T.P. No. 192.270 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.118-124).

Admite la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001.

CÓRRASE, traslado por el término legal de cinco (5) días hábiles, a la parte demandada de la reforma de la demanda, presentada por la actora, obrante a folios 125-126 del expediente.

Una vez lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95026ce276a062f1a2368f4d9fbe6b6f522903b05d999a57b556e824d391fbd9
Documento generado en 20/01/2021 10:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00592, informándole que dentro del término legal la demandada AFP COLFONDOS S.A., procedió a allanarse de los hechos y pretensiones de la demanda (fls.210). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Téngase en cuenta el allanamiento que de la demanda hace la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A – AFP COLFONDOS S.A., y sin que quede trámite pendiente por efectuar ya que las demandadas Colpensiones y AFP Protección, procedieron con anterioridad a dar contestación a la demanda y se tuvo en cuenta dicho acto, se dispone TENER POR NO CONTESTADA y si por allanada de los hechos y pretensiones de la demanda a la demandada AFP COLFONDOS (fls.210), no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas*

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO., identificado (a) con la C.C No.1.020.802.439 y T.P. No. 305.983 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la demandada AFP COLFONDOS.S.A., y al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.199-204).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 27/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c698f912df22ed6bf57ef221f82be75ead7559cdd9927edb243785a0c8fcaf1d***
Documento generado en 20/01/2021 10:47:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00611, informándole que dentro del término legal las demandadas: DORA LIANER BARRAGAN MONTAÑO, ENEINE MONTOYA CAMARGO, GLORIA ESPERANZA MORA DAZA, MARIA ISABEL GUTIERREZ BOTERO, KARELYA YASMIN SOSA QUINTERO Y ANGELICA MARIA BAYONA ALVAREZ, procedieron a dar contestación a la demanda (fls.321-523) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la Dra. MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO (fls.524-525). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada DORA LIANER BARRAGAN MONTAÑO, ENEINE MONTOYA CAMARGO, GLORIA ESPERANZA MORA DAZA, MARIA ISABEL GUTIERREZ BOTERO, KARELYA YASMIN SOSA QUINTERO Y ANGELICA MARIA BAYONA ALVAREZ, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DORA LIANER BARRAGAN MONTAÑO, ENEINE MONTOYA CAMARGO, GLORIA ESPERANZA MORA DAZA, MARIA ISABEL GUTIERREZ BOTERO, KARELYA YASMIN SOSA

QUINTERO Y ANGELICA MARIA BAYONA ALVAREZ (fls.321-523), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO, para actuar como apoderada especial principal y al Dr. JORGE IVAN VARGAS ROJAS., identificado (a) con la C.C No.80.811.649 y T.P. No. 175.235 del CSJ, para actuar como apoderado especial sustituto de las demandadas: DORA LIANER BARRAGAN MONTAÑO, ENEINE MONTOYA CAMARGO, GLORIA ESPERANZA MORA DAZA, MARIA ISABEL GUTIERREZ BOTERO, KARELYA YASMIN SOSA QUINTERO Y ANGELICA MARIA BAYONA ALVAREZ, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.303-320).

Admítase la renuncia de poder que hace la Dra. MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO, identificada con la C.C No.1.010.165.377 y T.P. No. 174.482 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a sus poderdantes. Conmínese a las demandadas a fin de que constituyan nuevo apoderado (fls.524-525).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 4/12/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0a227f3dba56a5d854a4ac31d0f34d6c0411c69ef8115ae6fed7a17ffc00ad5
Documento generado en 20/01/2021 10:47:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00711, informándole que dentro del término legal la demandada LILIANA SAENZ URREGO., procedió a dar contestación a la demanda (fls.84-95) y el demandado señor MARIO ANDRES SAENZ LATORRE, no lo hizo a pesar que se notificó de la demanda el 09 de marzo de 2020 (fl.134) y se encuentra pendiente por resolver solicitudes de la parte actora, obrantes a folios 158 a 180. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada LILIANA SAENZ URREGO, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LILIANA SAENZ URREGO (fls.84-95), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020

En cuanto al demandado señor MARIO ANDRES SAENZ LATORRE, como no procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MARIO ANDRES SAENZ LATORRE.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se ***PROVEE*** *el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, identificado (a) con C.C. No. 53.108.371 y portador (a) de la T.P. No. 165.270 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados del señor ANDRES GILBERTO SAENZ VELASQUEZ, dentro del asunto de la referencia.*

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: Carrera 7 Nro. 16-56, Oficina 803 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3153522181 o al correo electrónico: abogaed@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE*, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

Una vez se posesione el curador (a) Ad litem designado (a) y este (a) ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

En lo que corresponde a la solicitud de medidas cautelares (fls.160-180), el Despacho empieza por negarlas al no encontrarse trabada la litis, además, porque cuando en el proceso ordinario se persiga el decreto de medidas cautelares, la solicitud deberá ajustarse al Art.85A del CPTSS y cumplir los presupuesto allí establecidos, no siendo

procedente decretar las solicitadas por la demandante por ser propias de los procesos de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 15/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63c69c44c71a6420715f659d2e6aaf5559156a84d71aa1bcf76d1111608e6e0a
Documento generado en 20/01/2021 10:47:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00712, informándole que dentro del término legal la demandada: BLANCA MIRANDA GONZALEZ, procedió a dar contestación a la demanda (fls.33-193). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada BLANCA MIRANDA GONZALEZ, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BLANCA MIRANDA GONZALEZ (fls.33-193), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades*

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) JANNETH PEREZ CAMBEROS., identificado (a) con la C.C No.52.327.639 y T.P. No. 92.301 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada BLANCA MIRANDA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.50).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 16/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ae6996bb767e6a1e1ab31e27423dcceb393c519481bcd0ecd8c671b362a09c00***
Documento generado en 20/01/2021 10:47:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00717, informándole que dentro del término legal las demandadas COLPENSIONES E INVERSIONES CORNEJO RUIZ LTDA., procedieron a dar contestación a la demanda(fls.80-84 y 92-108) Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19.Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada INVERSIONES CORNEJO RUIZ LTDA, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. *No se efectuó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos 1,2,8,11,12,13 y 15 de la demanda que dio no constarle, pues en la razón de su respuesta a pesar que indicar que no le consta también indica que estos hechos se presumen o deben ser ciertos, es decir, debe aclarar si estos hechos son ciertos o en definitiva no le constan ya que las razones de su dicho son distintas, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.*

En consecuencia se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En cuanto a la demandada COLPENSIONES, como quiera que procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.92-108), por reunir los

requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, para actuar como apoderada general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, para actuar como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.109-114).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) FULVIA AYDE CAÑON AMAYA, identificado (a) con la C.C No.39.737.479 y T.P. No. 99.475 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte demandada INVERSIONES CORNEJO RUIZ LTDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.85-91).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54776ce057d9616d525dd2075789bb1cbbf8c031014e3c2f7a082e3cb2919dd2
Documento generado en 20/01/2021 10:47:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00727, informándole que a pesar que la demandada UGPP y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, se notificaron de la demandada el pasado 13 de diciembre de 2019 (fls.102-104), no procedieron a dar contestación a la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP (CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION) y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, no procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de UGPP, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de

las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 27/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
286e9f15357ba54c8e2bc306f3ec70756fa96a9f0ccd35c8724eee7b89228063
Documento generado en 20/01/2021 10:47:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00750, informándole que dentro del término legal la demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda (fls.45-59). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls.45-49), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES CINCO (05) DE FEBERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las*

audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES., en calidad de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, para actuar como apoderado general de la UGPP y a la Dra. STELLA SOFIA VARGAS ESTRADA, identificado (a) con la C.C No.1.019.101.873 y T.P. No. 289.105 del CSJ., como apoderada especial sustituta de la mencionada entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.60-72).

Admítase la renuncia de poder que hace la Dra. STELLA SOFIA VARGAS ESTRADA, en calidad de apoderada de la demandada UGPP, teniendo en cuenta que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante (fls.74-76). Conmínese a la demandada a fin de que constituya nuevo apoderado.

SE RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA, identificado (a) con la C.C No. 1.024.497.062 y T.P. No. 103.505 del CSJ., para actuar como apoderada especial sustituta de la entidad demandada UGPP, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.81-94).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0e84ddcafd7d41546997197a9bf69afd033735cf097b6783fce2bcc95c9146a
Documento generado en 20/01/2021 10:47:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00750
Demandante: Mónica Márquez Mantilla
Demandado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00755, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S. A Y AFP SKANDIA S.A HOY OLD MUTUAL, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.199-232,243-252,243-252y 146-161) y la demandada AFP COLFONDOS S.A., dentro del término legal también procedió a allanarse de los hechos y pretensiones de la demanda (fls.282-284). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S. A Y AFP SKANDIA S.A HOY OLD MUTUAL, procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S. A Y AFP SKANDIA S.A HOY OLD MUTUAL (fls.199-232,243-252,243-252 y 146-161), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta el allanamiento que de la demanda hace la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A – AFP COLFONDOS S.A (fls.282-284).

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Se reconoce personería al Dr(a). JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.013.641.075 y T.P No. 278.768 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PROTECCION S.A (fls.276 a 278).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificado (a) con la C.C No.53.074.475 y T.P. No. 287.274 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 233 a 238).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS., identificado (a) con la C.C No.52.897.248 y T.P. No.

152.354 del CSJ, como apoderada especial de AFP SKANDIA S.A HOY OLD MUTUAL., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.162-172).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN., identificado (a) con la C.C No.1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS.S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.280-281).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 16/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ecdd0bab27d99c72e9a616cd4274531c56d313d69def2b27eba4d6d2389e6de
Documento generado en 20/01/2021 10:47:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00766, informándole que dentro del término legal las demandadas: AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., procedieron a dar contestación a la demanda (fls.259-285, 321-371 y 380 a 434). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas: AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A (fls. 259-285, 321-371 y 380 a 434), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para

recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Toda vez que la parte actora acredito el trámite de los artículos 291 a 292 del C.G.P, con respecto a la demandada AFP Colfondos S.A., según certificación de folios 311 a 314 y 435 a 440 del expediente digital, el Despacho dispone, previo a emplazar a la demandada AFP COLFONDOS S.A., procédase a notificarla conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con la C.C Nro.1.709.967.487 y T.P No. 325.789 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR S.A (fls.223 a 249).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificado (a) con la C.C No.53.074.475 y T.P. No. 287.274 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 372 a 378).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) LISA MARIA BARBOSA HERRERA., identificado (a) con la C.C No.1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del CSJ, como

apoderada especial de AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.303-310).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 01/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6caf432bf3a20b3dd6c59d91641dc8b1a6ee062f523d74a1f44c9f936c20976
Documento generado en 20/01/2021 10:47:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00781, informándole que dentro del término legal la demandada SALUD MEDICAL PLUSS IPS SAS, procedió a dar contestación a la demanda (fls.51-62). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada SALUD MEDICAL PLUSS IPS SAS, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SALUD MEDICAL PLUSS IPS SAS (fls.51-62), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la*

autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) HENRY DIAZ JIMENEZ., identificado (a) con la C.C No.79.745.461 y T.P. No. 287.903 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.48).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
573b4da2cff3d044c7a553547752d6aa99fff21856c3400ae92553afc3e26215
Documento generado en 20/01/2021 10:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00782, informándole que dentro del término legal la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, procedió a dar contestación a la demanda (fls.126-132). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE (fls.126-132), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas*

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) CLARA INES ALBINO RODRIGUEZ., identificado (a) con la C.C No.52.266.204 y T.P. No. 136.717 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.133-149).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 27/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fee05214bb61a137daeaead875788a92a7db093ce9df261fdd802f25f801de9
Documento generado en 20/01/2021 10:47:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00803, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A y AFP PROTECCION.S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.131 a 159; 167 a182; 206 a 228 o 272 a 340) y la demandada AFP COLFONDOS S.A., dentro del término legal también procedió a allanarse de los hechos y pretensiones de la demanda (fl.193). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A y AFP PROTECCION.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S.A y AFP PROTECCION.S.A (fls. 131 a 159; 167 a182; 206 a 228 o 272 a 340), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta el allanamiento que de la demanda hace la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A – AFP COLFONDOS S.A (fl.193).

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SASHA RENATA SALEN MORA, identificado (a) con la C.C No.53.106.477 y T.P. No. 192.270 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 160-166).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, quien actúa a su vez como apoderada especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.108 a 130).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) LISA MARIA BARBOSA HERRERA., identificado (a) con la C.C No.1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del CSJ, como apoderada especial de AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.229 a 237 o 272 a 340).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS., identificado (a) con la C.C No.1.116.804.075 y T.P. No. 326.603 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP

COLFONDOS.S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.94-97).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 16/12/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***14692dfd4e29ad7b9aa7ffa4a833840f21c3863151fce4d1a0aac71758acdb4b***
Documento generado en 20/01/2021 10:47:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00858, informándole que la demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.114-135). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Empieza el Despacho por aclarar el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl.109), en el sentido de tener como parte demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y no a la AFP COLFONDOS. S.A., como erróneamente allí se indicó, procédase a efectuar la respectiva notificación ordenada.

Como quiera que la demandada COLPENSIONES., procedió a contestar la respectiva demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.114-135), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA, identificado (a) con la C.C No.53.106.477 y T.P. No. 192.270 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal a esta acción, en el sentido, de notificar a la demandada AFP PROTECCION S.A y CITYBANK COLOMBIA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 23/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES GAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43d978e653e668bb90c3ef1c8073f45857133642e1101f63124152a04fc7b7e0
Documento generado en 20/01/2021 10:47:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00860, informándole que la señora apoderada de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 127 a 129, con el correspondiente traslado. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del

C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CARLOS SOTO RIVERO contra CLC LOGISTICA SAS y solidariamente contra las personas naturales CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE Y LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ.*

SEGUNDO: *Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada CLC LOGISTICA SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces y a las personas naturales demandadas CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE Y LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ., por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.*

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del*

C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 27/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99025719f49a7128513b772e51e04ff71d7e0c5cf39ffe75bccdc787f2149094
Documento generado en 20/01/2021 10:47:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00862, informándole que dentro del término legal las demandadas UGPP, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, procedieron a dar contestación a la demanda (fls. 50-58, 59-68 y 97-105). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UGPP, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (fls.50-58, 59-68 y 97-105), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la

Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ***DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE*, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES., en calidad de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, para actuar como apoderado general de la UGPP y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA, identificado (a) con la C.C No.1.024.497.062 y T.P. No. 103.505 del CSJ., como apoderada especial sustituta de la mencionada entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.106-126).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO, identificado (a) con la C.C No.1.022.387.430 y T.P. No. 252.962 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.69-74).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) ROSA INES LEON GUEVARA., en calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, para actuar como apoderada general de la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y al Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, identificado (a) con la C.C No.1.079.913.966 y T.P. No. 230.717 del CSJ, como apoderado especial sustituto de la mencionada entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.97-105).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd8ca0ca3d7d15237db542578704a21649cd496b4370c8ffc25bbd3eafbadc07
Documento generado en 20/01/2021 10:47:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00868, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 40 a 46, con el correspondiente traslado, al igual solicita el desglose de los documentos 13 a 28. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19.Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARGARITA VARGAS APONTE contra TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., y solidariamente*

contra las personas naturales JOSE LUIS PARADA PERNIA Y ERIKA TATIANA RODRIGUEZ BURGOS.

SEGUNDO: *Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces y a las personas naturales demandadas JOSE LUIS PARADA PERNIA Y ERIKA TATIANA RODRIGUEZ BURGOS., por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.*

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

De conformidad con el artículo 116 del C.G.P, el Juzgado AUTORIZA el desglose de las piezas procesales solicitadas por

la parte actora y obrantes a folios 13 a 28 del expediente, previa copia o reproducción en el proceso de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 27/11/2020

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dca247a543d858cd04681f4b29241afa4f15292f41bdeb45ab9f27edc632163e
Documento generado en 20/01/2021 10:47:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7-36, piso 11.
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00887, informándole que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido y la demanda no fue subsanada y /o adecuada y que la apoderada de la parte actora presento renuncia al poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior (28-01-2020), se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, se procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo no subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho procede a ***RECHAZARLA****.*

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

Admítase la renuncia de poder que hace la Dra. MAYRENA ORTEGA MERCADO, en calidad de apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su

poderdante (fls.53-54). Conmínese al demandante a fin de que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 26/11/2020

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab2a908e676b0d613212102b4b9c081d13fec36cc60bd32cee4e0ca9b18a8ea8
Documento generado en 20/01/2021 10:47:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica